

Titular: Prudencio Pedregal López.

Suplente: Francisco Ortiz García.

Titular: Víctor González Míguez.

Titular: Pedro Camacho Ríos.

Suplente: José Antonio Villora García.

Cuarto.— El primer ejercicio se realizará el día 1 de agosto de 2005 a las 12 horas en el Centro Social

Polivalente, sito en Pza. de la Constitución número 8 de Casas Ibáñez.

Quinto.— La lista de admitidos y excluidos permanecerá expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

En Casas Ibáñez a 21 de junio de 2005.—El Secretario, ilegible.—El Alcalde, ilegible. •14.010•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de junio de 2005 se dispone la **elevación a definitivo** del acuerdo de pleno de fecha 11 de febrero de 2005 de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora **de la tasa por tránsito de ganado**, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del artículo 49 b) y el establecido en el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin alegaciones ni reclamaciones al expediente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 c) y 70.2 del mismo texto legal, así como del artículos 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de dicha ordenanza a los efectos de conocimiento público y entrada en vigor del mismo.

En La Gineta a 16 de junio de 2005.—El Alcalde, Antonio Belmonte Moraga.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tránsito de ganado

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por tránsito de ganado», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.3.p del mencionado texto.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías urbanas municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Artículo 2.—Obligación al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas propietarias de los ganados.

Artículo 3.—Cuantía.

1.—La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
Por cada cabeza de ganado lanar al año	1,80
Por cada cabeza de ganado caballar al año	30

Concepto	Euros
Por cada cabeza de ganado caprino al año	1,80
Por cada cabeza de ganado vacuno al año	30
Artículo 4.—Normas de gestión	
A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por 15 días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el <i>Boletín Oficial</i> de la Provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los padrones cobratorios.	
Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente el alta en el padrón, con expresión de:	
a) Los elementos esenciales de la liquidación	
b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.	
c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha tasa.	
Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.	
Artículo 5.—Obligación de pago.	
La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:	
a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de conceder el aprovechamiento especial.	
b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.	
El pago de esta tasa se realizará, en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, en las oficinas de recaudación, u otro designado al efecto, en los periodos que se señalen.	
En La Gineta a 16 de junio de 2005.—El Alcalde, Antonio Belmonte Moraga. •14.009•	